

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 13-12-2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 3524

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: LUZ GLADIS REINHARDT DE CARDONA
RADICADO: 170014003002-2023-00646-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros a la parte demandante.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, contra LUZ GLADIS REINHARDT DE CARDONA , por cuanto han pagado la totalidad de la obligación, contenida en el pagaré No 8590096599 de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar, que fue ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-87524, de propiedad de la demandada, para lo cual se expedirá oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dejando sin vigencia, nuestro oficio No 2158 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó la medida de embargo.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario